

11  
DDU – ESPECÍFICA N° \_\_\_\_\_ / 2008

CIRCULAR ORD. N° 0410 /

**ANT.:** Ord. D.O.M. N° 344/08 de 18.04.2008; I.M. Lo Barnechea  
**MAT.:** Instruye sobre actividades de servicio automotor, art. 2.1.33 OGUC.

**NORMAS URBANÍSTICAS, USOS DE SUELO**

**SANTIAGO, 19 MAYO 2008**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.**

1. De conformidad al artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), se ha dirigido a esta División una Sra. Directora de Obras Municipales, solicitando un pronunciamiento respecto a las actividades que admite un "centro de servicio automotor", en relación a una "estación de servicio automotor" y a un "taller mecánico", definiciones contenidas todas en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Sobre el particular, es posible señalar a Ud. lo siguiente:
  2. Tanto los "centros de servicio automotor" como las "estaciones de servicio automotor" son asimilables al uso de suelo "Equipamiento", de clase Comercio, según prescribe el artículo 2.1.33 de la OGUC y deben ser por tanto admitidas en las zonas que el Plan Regulador Comunal permita dicho uso de suelo. Lo anterior también es válido para los Talleres mecánicos, siempre y cuando sean calificados como "inofensivos" por el Servicio de Salud respectivo, ya que de no ser así, deben ser asimilados a actividades de impacto similar al industrial, correspondiéndole el tipo de uso de suelo "Actividades Productivas".
  3. Los centros de servicio automotor y las estaciones de servicio automotor difieren en que estas últimas pueden consultar el expendio de combustibles líquidos, sin embargo ambos pueden prestar servicios de lubricación y lavado de automóviles, como también servicios de reposición y reemplazo de elementos sometidos a desgaste como son neumáticos, frenos, líquidos hidráulicos, etc. que si bien pueden entenderse como "mantención" no constituyen actividades privativas de un taller mecánico.

4. En consecuencia con lo anteriormente expuesto, no son admisibles en este tipo de recintos labores de reparación o mantención propias de los talleres mecánicos y que pueden ocasionar molestias a las propiedades vecinas o ameritar una calificación de actividad molesta por parte del Servicio de Salud respectivo.

Saluda atentamente a Ud.

  
OFJ / MEB / PEM  
(925 / 20-1)

  
LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER  
Jefe, División de Desarrollo Urbano

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interna Minvu
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Sra. Directora de obras Municipales de Lo Barnechea
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Oficina de Partes D.D.U.
24. Oficina de Partes MINVU